

"LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA "LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL HOGAR INFANTIL PIVIJAY UBICADO EN PIVIJAY - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, HOGAR INFANTIL ALEGRE AMANECER UBICADO EN SAMANIEGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JESUS SALAZAR MEDINA UBICADO EN GUÁTICA – DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

HI PIVIJAY		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	VALOR TOTAL ETAPA
A	ETAPA DE INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 21.524.843,00
B	ETAPA DE INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL	\$ 76.168.679,00
C	VALOR DEL TOTAL DEL PROYECTO (A+B)	\$ 97.693.522,00
HI SAMANIEGO		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	VALOR TOTAL ETAPA
A	ETAPA DE INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 17.182.006,00
B	ETAPA DE INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL	\$ 28.623.878,00
C	VALOR DEL TOTAL DEL PROYECTO (A+B)	\$ 45.805.884,00
CDI GUATICA		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	VALOR TOTAL ETAPA
A	ETAPA DE INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 10.763.770,00
B	ETAPA DE INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL	\$ 21.769.441,00
C	VALOR DEL TOTAL DEL PROYECTO (A+B)	\$ 32.533.211,00
D	VALOR DEL TOTAL DE LA PROPUESTA (HI PIVIJAY+HI SAMANIEGO+CDI GUATICA)	\$ 176.032.617,00



DARIO JESUS MEZA ANDRADE
1.017.126.160 de Medellin.
Representante legal Consorcio CR

Para la presentación de la propuesta económica deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

Nota 1: Todos los valores contenidos en la oferta económica (valor unitario, valor de ítem, valor de etapa o fase, valor del AIU, valor total, valores resultantes de las operaciones aritméticas a que haya lugar, etc.) deberán estar ajustado al peso.

En caso que cualquier valor de la oferta económica (valor unitario, valor de ítem, valor de etapa o fase, valor del AIU, valor total, valores resultantes de las operaciones aritméticas a que haya lugar, etc.) de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

Nota 2: En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.

Nota 3: EN EL EVENTO QUE EL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO POR EL PROPONENTE PRESENTE DIFERENCIAS EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES O ÍTEMS Y/O EN LA UNIDAD CORRESPONDIENTE Y/O EN LAS CANTIDADES FRENTE A LAS ESTIPULADAS EN EL FORMATO PUBLICADO CON LA CONVOCATORIA PREVALECE ESTE ÚLTIMA, POR LO QUE LA OFERTA SERÁ AJUSTADA DE CONFORMIDAD.

Nota 4: La Entidad realizará la verificación y corrección de todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. El resultado de todas las operaciones aritméticas se redondeará al peso en el momento de la evaluación económica.

Nota 5: El AIU deberá ser expresado en porcentaje (%) y deberá consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica (administración (a), imprevistos (i) y utilidad (u)) (cuando aplique)

Para los componentes del AIU (administración (a), imprevistos (i) y utilidad (u)) expresados en porcentaje, se podrán incluir hasta máximo dos (2) decimales. En caso que cualquier porcentaje del AIU presente mas de dos (2) decimales, la Entidad procederá a ajustar el porcentaje redondeándolo a la centésima, así: cuando la milésima del porcentaje sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la centésima del porcentaje y cuando la milésima del porcentaje sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la centésima del porcentaje. (cuando aplique)

Nota 6: El valor del presupuesto estimado no incluye valor del impuesto de IVA pues en concordancia con el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 reglamentado por el Decreto 540 de 2004 y modificado por el artículo 138 de la Ley 2010 de 2019, los fondos o recursos en dinero originados en auxilios o donaciones destinados a programas de utilidad común en Colombia, provenientes de entidades o gobiernos de países con los cuales existan acuerdos intergubernamentales o convenios con el Gobierno colombiano, se en-cuentra exentos de todo impuesto, tasa o contribución.

Para efectos de la exención, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y presupuestos establecidos en el Decreto 1651 de 2021, que reglamenta la Ley 2010 de 2019 y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.